



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. N° 008-98-Q/TC
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de Amparo
Presentado por el Instituto Peruano de Seguridad
Social de Cajamarca
Cajamarca

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, treinta de marzo de
mil novecientos noventaiocho




VISTO;



El recurso de queja interpuesto por don Ismael Zelada Moreno, Gerente Departamental del Instituto Peruano de Seguridad Social de Cajamarca, contra la resolución de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventaiocho, de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que declara improcedente el recurso de nulidad, entendido como extraordinario, de la resolución de primero de diciembre de mil novecientos noventaiocho, de la misma Sala, que revocando la apelada declara fundada la demanda, en los seguidos por don Jorge Barsalio Gonzáles contra el Instituto Peruano de Seguridad Social de Cajamarca sobre acción de amparo; y,



ATENDIENDO :

A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventaiocho, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía constitucional, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino a la sentencia



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de vista de primero de diciembre de mil novecientos noventa y siete, de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que declara fundada la demanda de acción de amparo, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;

RESUELVE :

Declarar nula la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, su fecha ocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, que dispone se eleve el recurso de queja al Tribunal Constitucional, por ser improcedente la queja interpuesta; y, en consecuencia, devolver los actuados a dicha Sala para que proceda conforme a ley.

SS.

Acosta Sánchez;

Nugent;

Díaz Valverde;

García Marcelo;